



Municipio de Pihuamo 2018-2021.



Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.
Municipio de Pihuamo, Jal.
Expide la Ley de Ingresos para el Municipio
de Pihuamo del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Juan Alcaraz Virgen, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pihuamo, Jalisco para el periodo 2018-2021, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV y 89 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y 37 fracción I, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 135 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, remito en tiempo y forma, la presente **Iniciativa de ley que expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Pihuamo del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021**, que contiene las contribuciones municipales para el ejercicio fiscal propuesto de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Los municipios cada año enfrentan el problema para cumplir con sus obligaciones constitucionales, debido a que carecen de recursos económicos para la prestación de los servicios que tienen encomendados; crecer en servicios o mejorar los ya existentes, implican siempre una inversión económica y obliga a los ayuntamientos a hacer una revisión puntual de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingresos, incluidas las contribuciones municipales, que le permitan contar con los recursos suficientes para la implementación de sus políticas públicas, pues cada Ayuntamiento debe analizar las contribuciones y su monto, para incluir supuestos que no estén contemplados, legislar sobre áreas que no están previstas en las leyes de ingresos, establecer equilibrio entre las prestaciones del servicio y su costo, actualizar las tasas de los impuestos, pero también mantener la posibilidad adquisitiva del municipio de acuerdo al incremento de los costos generales, por lo que la presente iniciativa tiene como objetivo analizar, revisar, estudiar, valorar, áreas de oportunidad para resolver los problemas económicos que tienen implicaciones políticas.

II.- Para dar una alternativa de solución a la problemática planteada el Ayuntamiento de Pihuamo, Jal; considera que la nueva Ley de Ingresos debe de ser exhaustiva, es decir, que incluya todos los conceptos de cobro que sean necesarios para que el municipio tenga los ingresos suficientes; que este actualizada a la realidad económica de la población y por lo tanto, no dañe la economía de los habitantes de este municipio; asimismo tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran el Estado de Jalisco, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal, como una forma de contribuir a resolver los

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



problemas financieros de este municipio, por lo tanto, la máxima autoridad municipal ha considerado como una alternativa de solución a los problemas económicos que aquejan al municipio incrementar los conceptos y los montos de las contribuciones municipales como un mecanismo legislativo de resolver en una parte significativa, los costos de inversión antes aludidos, es por ello que en uso de las facultades constitucionales exponemos esta iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para su análisis y final aprobación.

III.- El año pasado fue propuesto dentro la iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general en las contribuciones que le permitió al municipio incrementar sus ingresos y por ende mejorar en la prestación de sus servicios. Este mecanismo anual previsto en la legislación para eficientar los ingresos municipales, ha sido utilizado reiteradamente por el Ayuntamiento de Pihuamo, Jal; con el objetivo mantener acorde la prestación de servicios a la realidad económica y de costos que ello implican. Es por esto, que en esta ocasión el ayuntamiento en pleno del municipio de Pihuamo, Jal; nos reunimos en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, el día 25 de Agosto de 2020, aprobándose la presente propuesta de Ley de Ingresos, bajo número de **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO (158)** donde se determinan los conceptos, supuestos, los montos específicos, cuotas y tarifas que regirán para el próximo ejercicio fiscal 2021, para lo cual anexamos a la presente iniciativa la certificación del acta de Ayuntamiento de fecha 25 de agosto de 2020 para que surta los efectos legales a que haya lugar y quede debidamente demostrada la aprobación de la Iniciativa en el Ayuntamiento, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, respecto de las obligaciones de los ciudadanos mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, de los Estados y de los Municipios de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal, pues año con año se han actualizado los preceptos y los montos se han adecuado a la realidad cambiante de la sociedad del municipio y los requerimientos en materia de servicios públicos que la misma requiere.

IV.- La presente iniciativa cuenta con la estructura que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las directivas emitidas por el Consejo Nacional de Contabilidad Gubernamental (CONAC), así mismo, contiene los preceptos relativos a las contribuciones municipales, a los elementos de los tributos, sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, las reducciones, las exenciones, los supuestos jurídicos, y regula los diferentes tipos de tributos, los impuestos patrimoniales, predial y negocios jurídicos, los derechos por servicios, y por la utilización de bienes de dominio público, los aprovechamientos, los productos, las contribuciones especiales, las participaciones estatales y federales, los financiamientos y la parte transitoria.

La estructura de la Ley de Ingresos y su contenido, están redactadas para la fácil comprensión ciudadana, además de que su expresión, lejos de ser un sistema normativo complejo, contempla de una

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



manera sencilla los elementos de las contribuciones municipales, por lo que no deja lugar a dudas en la aplicación estricta de las normas tributarias.

V.- El municipio cuenta con las facultades suficientes para proponer los conceptos tributarios y los montos que de acuerdo a sus necesidades financieras y a su realidad social le sean convenientes, sin embargo, la labor legislativa municipal tributaria, no es una función autónoma entre los niveles de gobierno, sino más bien complementaria, pues esta iniciativa municipal encontrará su complementa en la función legislativa estatal quien aprobará en definitiva la iniciativa que se presenta; es menester señalar que si bien es cierto el principio de autonomía municipal que se recoge en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a los Ayuntamientos según sus condiciones económicas, geográficas, sociales y políticas, realizar las propuestas que estimen oportunas, para que cada año se realicen modificaciones y se actualicen las cuotas y tarifas contenidas en las leyes de ingresos municipales; también lo es que existe una potestad tributaria compartida en el Congreso local, quien es el encargado de la aprobación de la propuesta municipal y cuya labor estribará en completar y fortalecer la iniciativa que se presenta, tal y como se expresa en la siguiente Tesis jurisprudencial que se transcribe:

Tesis: P./J. 111/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	Novena Época	174091 64 de 132
Pleno		Pag. 1129	Jurisprudencia (constitucional)

Tomo XXIV, Octubre de 2006.

“HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN.

La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



municipal y reserva las fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.

VI. Con la presente iniciativa se prevé la aprobación y publicación de la ley de ingresos municipal, resultado tangible que contenga las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2021, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Los ingresos tributarios y no tributarios deben ser reflejados en la Ley de Ingresos, tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y Contabilidad Gubernamental, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

La presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que pretende obtener y replicar más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

VII.- La propuesta que se realiza en este documento y que se concreta en la iniciativa de ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2021, es posible su aprobación, puesto que tiene como fuente única de la norma tributaria, la necesidad que tiene el municipio de recursos y la factibilidad del pago por parte del contribuyente, por lo que es jurídicamente correcto la implementación de todo y cada uno de los tributos que contempla la iniciativa, porque además son económicamente variables los incrementos en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, *en lo general habrá incremento del 5% en los conceptos que componen la Ley de Ingresos del Municipio de Pihuamo, Jalisco para el ejercicio fiscal 2021, excepto en el Artículo 62 fracción IV y el Artículo 79 fracción I inciso d), su tarifa no presentará incremento, por lo que permanecerá igual; en lo particular, en el **TÍTULO SEGUNDO.-***

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



IMPUESTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- Impuestos sobre el patrimonio SECCIÓN PRIMERA Del impuesto predial, en su Artículo 21 se adiciona el inciso e), en cumplimiento al acuerdo legislativo No. 1306.LXII.20, del Congreso del Estado que exhorta al ayuntamiento a contemplar un descuento para las madres jefas de familia en el pago del impuesto predial quedando de la siguiente forma:

**TÍTULO SEGUNDO
Impuestos
CAPÍTULO PRIMERO
Impuestos sobre el patrimonio
SECCIÓN PRIMERA
Del impuesto predial**

Artículo 21. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudas, a las madres jefas de familia o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$420,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola Exhibición, lo correspondiente al año 2021.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2020, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- e) Madre Jefa de Familia, deberá ser propietaria del inmueble, presentar copia simple del acta de nacimiento de la solicitante y de sus dependientes económicos, acta de matrimonio con

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



anotación marginal de divorcio, constancia de inexistencia de matrimonio, carta en la que bajo protesta de decir verdad manifieste su condición de ser jefa de familia y único sosten de una familia monoparental.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país. 50%

Los beneficios señalados en este Artículo se otorgarán a un solo inmueble

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente Artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

De igual forma el **TÍTULO SEGUNDO.- IMPUESTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- Impuestos sobre el patrimonio SECCIÓN SEGUNDA Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, se deroga el artículo 23 Bis.** Debido a la situación económica de nuestro municipio, relativo a la aplicación de tarifas de factor cero sobre el impuesto de transmisión patrimonial en los actos de sucesión testamentaria, intestamentaria, cláusula de beneficiario y cláusula testamentaria, ya que nuestro municipio es pequeño y disminuyo la recaudación de los pocos ingresos que por actos de esa naturaleza se pueden obtener.

En lo particular el **TÍTULO SEXTO.- APROVECHAMIENTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- Aprovechamientos de tipo corriente,** se adiciona al Artículo 88, el inciso r), debido a la pandemia del COVID-19 que es una emergencia sanitaria y social mundial misma que requiere una acción efectiva e inmediata respecto a lo que estamos viviendo, es por ello que la adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de propagación del virus y mitigar su impacto en nuestro municipio. Quedando de la siguiente manera:

Artículo 88 inciso r) Por infracciones o violaciones a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud relativa a una emergencia sanitaria que afecte a la salud de los habitantes del municipio, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$129.49 a \$1,320.60

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



Por lo que en lo particular, se le propone a este H. Congreso del Estado se establezcan las siguientes modificaciones:

REDACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO	NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA	MOTIVACIÓN DE LOS CAMBIOS
<p>TÍTULO SEGUNDO Impuestos CAPÍTULO PRIMERO Impuestos sobre el patrimonio SECCIÓN PRIMERA Del impuesto predial</p> <p>Artículo 21. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudas, a las madres jefas de familia o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$420,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola Exhibición, lo correspondiente al año 2021. En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO Impuestos CAPÍTULO PRIMERO Impuestos sobre el patrimonio SECCIÓN PRIMERA Del impuesto predial</p> <p>Artículo 21. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudas, a las madres jefas de familia o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$420,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola Exhibición, lo correspondiente al año 2021. En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para</p>	<p>En cumplimiento al acuerdo legislativo No. 1306.LXII.20, del Congreso del Estado que exhorta al ayuntamiento a contemplar un descuento para las madres jefas de familia en el pago del impuesto predial.</p>

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



<p>lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:</p> <p>a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.</p> <p>b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2020, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;</p> <p>c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</p> <p>d) Tratándose de contribuyentes viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.</p>	<p>lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:</p> <p>a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.</p> <p>b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2020, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;</p> <p>c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.</p> <p>d) Tratándose de contribuyentes viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.</p> <p>e) Madre Jefa de Familia, deberá ser propietaria del inmueble, presentar copia simple del acta de nacimiento de la solicitante y de sus dependientes económicos, acta de matrimonio con anotación marginal de divorcio, constancia de inexistencia de</p>	
--	---	--

Gobierno incluyente, amable y transparente.



<p>A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país. 50%</p> <p>Los beneficios señalados en este Artículo se otorgarán a un solo inmueble</p> <p>En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente Artículo.</p> <p>En los casos que el contribuyente del impuesto</p>	<p>matrimonio, carta en la que bajo protesta de decir verdad manifieste su condición de ser jefa de familia y único sostén de una familia monoparental.</p> <p>A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país. 50%</p> <p>Los beneficios señalados en este Artículo se otorgarán a un solo inmueble</p> <p>En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente Artículo.</p> <p>En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a</p>	
---	--	--

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



<p>predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.</p>	<p>más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.</p>																																																									
<p align="center">TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO PRIMERO SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="center">Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales</p> <p>Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="162 1129 571 1827"> <thead> <tr> <th>LÍMITE INFERIOR</th> <th>LÍMITE SUPERIOR</th> <th>CUOTA FIJA</th> <th>TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$0.01</td> <td>\$200,000.00</td> <td>\$0.00</td> <td>2.00%</td> </tr> <tr> <td>\$200,000.01</td> <td>\$500,000.00</td> <td>\$4,000.00</td> <td>2.05%</td> </tr> <tr> <td>\$500,000.01</td> <td>\$1,000,000.00</td> <td>\$10,150.00</td> <td>2.10%</td> </tr> <tr> <td>\$1,000,000.01</td> <td>\$1,500,000.00</td> <td>\$20,650.00</td> <td>2.15%</td> </tr> <tr> <td>\$1,500,000.01</td> <td>\$2,000,000.00</td> <td>\$31,400.00</td> <td>2.20%</td> </tr> <tr> <td>\$2,000,000.01</td> <td>\$2,500,000.00</td> <td>\$42,400.00</td> <td>2.30%</td> </tr> </tbody> </table>	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR	\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%	\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.05%	\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%	\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%	\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%	\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%	<p align="center">TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO PRIMERO SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="center">Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales</p> <p>Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="631 1129 1040 1827"> <thead> <tr> <th>LÍMITE INFERIOR</th> <th>LÍMITE SUPERIOR</th> <th>CUOTA FIJA</th> <th>TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$0.01</td> <td>\$200,000.00</td> <td>\$0.00</td> <td>2.00%</td> </tr> <tr> <td>\$200,000.01</td> <td>\$500,000.00</td> <td>\$4,000.00</td> <td>2.05%</td> </tr> <tr> <td>\$500,000.01</td> <td>\$1,000,000.00</td> <td>\$10,150.00</td> <td>2.10%</td> </tr> <tr> <td>\$1,000,000.01</td> <td>\$1,500,000.00</td> <td>\$20,650.00</td> <td>2.15%</td> </tr> <tr> <td>\$1,500,000.01</td> <td>\$2,000,000.00</td> <td>\$31,400.00</td> <td>2.20%</td> </tr> <tr> <td>\$2,000,000.01</td> <td>\$2,500,000.00</td> <td>\$42,400.00</td> <td>2.30%</td> </tr> </tbody> </table>	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR	\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%	\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.05%	\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%	\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%	\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%	\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%	<p>Debido a la situación económica de nuestro municipio, se deroga el artículo 23 Bis. Relativo a la aplicación de tarifas de factor cero sobre el impuesto de transmisión patrimonial en los actos de sucesión testamentaria, intestamentaria, cláusula de beneficiario y cláusula testamentaria, ya que nuestro municipio es pequeño y disminuyo la recaudación de los pocos ingresos que por actos de esa naturaleza se pueden obtener.</p>
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR																																																							
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%																																																							
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.05%																																																							
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%																																																							
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%																																																							
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%																																																							
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%																																																							
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR																																																							
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%																																																							
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.05%																																																							
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%																																																							
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%																																																							
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%																																																							
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%																																																							

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



00.01	00.00	00	
\$2,500,000.00	\$3,000,000.00	\$53,900.00	2.40%
\$3,000,000.00	en adelante	\$65,900.00	2.50%

00.01	00.00	00	
\$2,500,000.00	\$3,000,000.00	\$53,900.00	2.40%
\$3,000,000.00	en adelante	\$65,900.00	2.50%

Artículo 23 Bis. En los actos de sucesión testamentaria, intestamentaria, cláusula de beneficiario y cláusula testamentaria de predios rústicos o urbanos, en donde adquieran familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o entre cónyuges, se harán las siguientes consideraciones tomando como base el valor del acervo hereditario:

I. Se aplicará la tarifa de factor 0 cero sobre el impuesto hasta por \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los adquirentes referidos en el párrafo anterior, sin importar el número de inmuebles, siempre y cuando la masa hereditaria de inmuebles dentro de un municipio, no sea superior a \$4'500,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$180.00	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



<p>II. Cuando se trate de dos o más inmuebles se deberán presentar los respectivos avisos de transmisión patrimonial en forma conjunta.</p> <p>III. En los casos de sucesión testamentaria o intestamentaria, se tomará en cuenta para su aplicación la fecha que corresponda a la de escritura pública en donde se hayan protocolizado las constancias de juicio respectivo o se haya hecho constar la adjudicación de los bienes; en los casos de cláusula de beneficiario y/o cláusula testamentaria, será la de la fecha de defunción del propietario del inmueble correspondiente.</p> <p>IV. En casos excepcionales y previo estudio socioeconómico del o de los adquirentes, el tesorero del municipio podrá otorgar pago a plazos del impuesto causado, de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la presente Ley.</p> <p>En todos los casos para aplicar estos beneficios, se deberá</p>	<p>impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.</p> <p>II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.</p> <p>III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE)y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán</p>	
---	---	--

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



presentar copia certificada de la escritura donde conste dichos actos.

II. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$180.00	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa

únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$61.50
301 a 450	\$91.57
451 a 600	\$147.59

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente Artículo."

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



<p>en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.</p> <p>II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.</p> <p>III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE)y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan</p>		
---	--	--

Gobierno incluyente, amable y transparente.





<p>a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="164 590 597 814"><thead><tr><th>METROS CUADRADOS</th><th>CUOTA FIJA</th></tr></thead><tbody><tr><td>0 a 300</td><td>\$61.50</td></tr><tr><td>301 a 450</td><td>\$91.57</td></tr><tr><td>451 a 600</td><td>\$147.59</td></tr></tbody></table> <p>En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente Artículo."</p>	METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA	0 a 300	\$61.50	301 a 450	\$91.57	451 a 600	\$147.59		
METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA									
0 a 300	\$61.50									
301 a 450	\$91.57									
451 a 600	\$147.59									
<p>CAPÍTULO OCTAVO De las certificaciones Artículo 62. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA ... IV. Extractos de actas, por cada uno: \$59.38</p>	<p>CAPÍTULO OCTAVO De las certificaciones Artículo 62. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA ... IV. Extractos de actas, por cada uno: \$59.38</p>	<p>Su tarifa no presentará incremento permanecerá igual con la finalidad de homologar el precio con los municipios de la región, porque en Pihuamo es el que tiene el precio más elevado en actas de nacimiento. Dicha propuesta fue considerada por el H. Ayuntamiento como viable, por lo que la</p>								

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



		aprobaron en los términos propuestos.
<p>TÍTULO QUINTO Productos CAPÍTULO PRIMERO De los productos de tipo corriente SECCIÓN TERCERA Productos diversos</p> <p>Artículo 79.- fracción I inciso d) que a la letra dice: I. Formas impresas: d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$36.08”</p>	<p>TÍTULO QUINTO Productos CAPÍTULO PRIMERO De los productos de tipo corriente SECCIÓN TERCERA Productos diversos</p> <p>Artículo 79.- fracción I inciso d) que a la letra dice: I. Formas impresas: Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$36.08”</p>	<p>Su tarifa no presentará incremento permanecerá igual con la finalidad de homologar el precio con los municipios de la región, porque en Pihuamo es el que tiene el precio más elevado en actas de nacimiento. Dicha propuesta fue considerada por el H. Ayuntamiento como viable, por lo que la aprobaron en los términos propuestos.</p>
<p>TÍTULO SEXTO Aprovechamientos CAPÍTULO PRIMERO Aprovechamientos de tipo corriente</p> <p>Artículo 88. Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de</p>	<p>TÍTULO SEXTO Aprovechamientos CAPÍTULO PRIMERO Aprovechamientos de tipo corriente</p> <p>Artículo 88. Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de</p>	<p>Debido a la pandemia del COVID-19 que es una emergencia sanitaria y social mundial misma que requiere una acción efectiva e inmediata respecto a lo que estamos viviendo, es por ello que la adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces</p>

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



<p>los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>d) Por carecer del registro establecido en la ley; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>a) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial</p>	<p>los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>d) Por carecer del registro establecido en la ley; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>b) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial</p>	<p>reducirá los riesgos de propagación del virus y mitigar su impacto en nuestro municipio.</p>
--	--	---

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com



<p>con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin embarques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p>	<p>con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin embarques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De \$1,674.94 a \$418,738.32</p> <p>m) Por establecer sitios de</p>	
---	--	--

Gobierno incluyente, amable y transparente.

Morelos # 7 centro Pihuamo, Jalisco. C.P. 49870 Tel. 01(312) 396 0236 y (312) 396 0009.

correo: mpihuamo@gmail.com